

Memorando Nro. AN-GAAM-2024-0001-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana

De mi consideración:

Deseándole éxito en sus funciones, en marco de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo previsto en el numero 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**", con la finalidad que se le dé el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Ana Mercedes Galarza Añazco
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
440635

Fecha recepción: **2024-01-03 14:45**

No. de referencia:
AN-GAAM-2024-0001-M

Fecha documento: **2024-01-03**

Remitente:
Ana Mercedes Galarza Añazco
ana.galarza@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **1804128567** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 fjs
Anexa: 8 fojas

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la puesta en vigencia de la Ley de movilidad Humana y su reforma en el año 2017, en la actualidad no existe ninguna norma o requisito que impida el ingreso de extranjeros al territorio nacional ecuatorianos, con la presentación de un certificado oficial de antecedentes penales, que ayude a determinar o a frenar el ingreso de posibles delincuentes a nuestro país.

Es evidente que debido a la situación que se vive en otros países, existe facilidades de ingreso al país, además de zonas fronterizas en las que no hay control, lo que provoca la existencia de migración ilegal.

Las limitaciones que actualmente se encuentran en vigor para el ingreso a Ecuador de extranjeros de países latinoamericanos con antecedentes penales o pasado judicial son nulas.

Mediante cifras se observa como la delincuencia en los últimos años ha aumentado, mediante las modalidades de saca pintas, secuestro exprés, extorsiones, robo de casas, locales comerciales, departamentos, sicariato, entre otros, en las cuales en su mayoría se encuentra involucrados extranjeros con antecedentes penales.

La violencia en Ecuador ha escalado de manera asombrosa en los últimos cinco años, en especial el 2021 donde la tasa de mortalidad relacionada con la criminalidad pasó a dos dígitos.

Los ciudadanos perciben que ya no hay un lugar ni hora segura para sus actividades cotidianas y empresariales. Los datos apuntan a que esta tendencia no mejore a corto plazo, Las estrategias del Gobierno Nacional no dan efecto ni abasto y se conocen las posibles causas del incremento de la violencia, especialmente de hechos en los cuales han sido asesinadas personas con un trasfondo característico de los carteles del narcotráfico cuyo fin a más de causar miedo y terror busca imponerse al estado de derecho y apoderarse de importantes y extensos sectores de la ciudades.

La población inmigrante en Ecuador ha crecido sustancialmente en los últimos 25 años, de manera más notable desde 2015.

En 2000, los 227.000 inmigrantes que vivían en Ecuador constituían menos del 2 por ciento de la población total de alrededor de 12,6 millones; la mayoría había huido del conflicto en Colombia, pero también había un pequeño número de peruanos y migrantes de estilo de vida de América del Norte.

A partir de 2023, se estima que 871.000 inmigrantes representan aproximadamente el 5 por ciento de la población en general, un aumento explicado principalmente por la llegada de inmigrantes de Venezuela desde 2015, cuando la crisis política y económica del país empeoró. Los 475.000 venezolanos en Ecuador en agosto de 2023 representaban alrededor del 6 por ciento de la población de 7,7 millones de venezolanos emigrantes, y la cuarta población emigrante venezolana más grande del mundo, después de la de Colombia, Perú y Brasil.

Además de los que se establecieron en Ecuador, es probable que otros 1,2 millones de venezolanos hayan pasado por el país desde 2017, rumbo a lugares como Perú, Brasil y Chile. El uso de Ecuador como país de tránsito no es nuevo. Desde 2008 hasta 2010, el gobierno de Correa eliminó los requisitos de visa para todas las nacionalidades, antes de cambiar de rumbo y exigir visas para algunas llegadas, lo que alentó a viajeros de todo el mundo a utilizar Ecuador como parada en su camino a Estados Unidos, Canadá u otra parte.

Muchos venezolanos llegaron a raíz de la Ley de Movilidad Humana de Ecuador de 2017 que otorgó protección sustancial a los migrantes humanitarios y a las víctimas del tráfico y la trata de personas.

La ley permite a los inmigrantes trabajar legalmente y acceder al sistema de seguridad social, proporciona un camino para obtener estatus legal y oportunidades de integración, y compromete a Ecuador con el principio internacional de *no devolución* (que prohíbe devolver a una persona a un lugar donde estaría en peligro).

Esta ley era consistente con otros tratados que Ecuador había firmado y con su constitución de 2008, que reconoce la migración y la movilidad humana como derechos y requiere que el gobierno salvaguarde los derechos de los migrantes.

Ecuador inició un programa de regularización conocido como VERHU (Visa De Excepción Por Razones Humanitarias), que ofrecía dos años de estatus legal a migrantes en situación irregular, pero los requisitos estrictos y costosos significaban que sólo unos 50.000 inmigrantes podrían beneficiarse.

En 2022, la administración del presidente Guillermo Lasso inició un programa de regularización mucho más integral que se aplicó a prácticamente todos los inmigrantes irregulares. Hasta agosto de 2023, aproximadamente 202.000 inmigrantes se habían inscrito en el programa y 62.000 habían recibido una visa de residencia, conocida como VIRTE (Visa de Residencia Temporal de Excepción).

Ecuador enfrenta varios desafíos importantes relacionados con la migración, el aumento de la violencia del narcotráfico, la delincuencia, una economía lenta y la desesperación por el futuro.

Entre el 1 de enero y el 18 de octubre de 2023, 6.044 personas fueron asesinadas en Ecuador. Si esa media se mantiene en lo que resta del año, el país podría cerrar 2023 con un sangriento récord de 7.607 asesinatos en un año.

Otro desafío importante es el papel continuo de Ecuador como país de tránsito y destino para algunos migrantes. Ecuador ha vacilado en su compromiso de proteger a los desplazados forzosos de Colombia y Venezuela, empujándolos a circunstancias difíciles.

El señor Presidente Daniel Noboa aumio su cargo con numerosos temas económicos y de seguridad, pero es nuestro compromiso gestionar y legislar la actual era de emigración en Ecuador, trabajar para proteger a los ecuatorianos en el extranjero y regular su estatus como país de destino y tránsito para los migrantes

El Registro migratorio es un requisito indispensable para ser beneficiario de una amnistía migratoria y para poder acceder a un proceso de solicitud de residencia

temporal en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para lo cual debe existir requisitos mínimos que protejan a los ecuatorianos y frenen el ingreso de migrantes irregulares al país.

La reforma de la Ley de Movilidad Humana se enfoca en determinar un medio como el certificado de antecedentes penales, para el ingreso al país, el amparo de esta propuesta se rige por la Constitución del Ecuador, que en sus artículos 1, 9 y 41 establece que Ecuador es un Estado Soberano que proveerá a extranjeros de asilo y refugio.

Es primordial establecer requisitos mínimos para el ingreso de extranjeros al Ecuador, para precautelar la seguridad interna de nuestro país, precautelar la seguridad de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

CONSIDERANDOS

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo primero, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.

Que el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Cruces, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;

Que para facilitar el acceso de las personas extranjeras a una situación regular, es necesario establecer su pasado judicial, priorizar el principio de reagrupación familiar y establecer procedimientos de obtención de visa sustentados en los principios de igualdad, celeridad, desconcentración territorial, servicios con calidad y calidez y simplificación de trámites, privilegiando la seguridad del estado y sus habitantes;

Que es fundamental contar con legislación que desarrolle de forma integral los preceptos constitucionales sobre los derechos y obligaciones respecto al reconocimiento, atención y protección a las personas en movilidad humana;

Que se reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y

culturales que realizan las personas en movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

Que es necesario contar con una ley integral de movilidad humana que tenga como ejes la supremacía de las personas como sujetos de derechos, el buen vivir y la seguridad humana;

Que el artículo 133, número 2 de la Constitución dispone que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Inclúyase el numeral 7 en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

7.- Portar sus documentos sobre su pasado judicial o de antecedentes penales al registrar su ingreso al Ecuador; y,

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 131 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente:

Artículo 131.- Ingreso de personas extranjeras.- Las personas extranjeras pueden ingresar a Ecuador previa presentación de un documento de viaje válido y vigente que acredite su identidad. Asimismo, el funcionario de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto oficial de control migratorio; y, sus antecedentes penales o pasado judicial. La autoridad de control migratorio establecerá los procedimientos para el ingreso de las personas extranjeras de conformidad con esta Ley y su reglamento. Dichos procedimientos no serán discriminatorios en ningún caso.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 133 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente:

Art. 133.- Control de cumplimiento de obligaciones.- Las entidades competentes en materia tributaria y de seguridad social controlarán el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social de los residentes temporales y permanentes en el Ecuador y sus empleadores, según corresponda, los Directores Regionales serán sancionados o destituidos por el incumplimiento del presente artículo.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 154 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente:

Artículo 145.- De la Ejecución de la deportación.- La autoridad de control migratorio garantizará la presencia de la persona extranjera sujeta al procedimiento de deportación en condiciones que precautelen sus derechos humanos, pudiendo para aquello, imponer las medidas cautelares que la ley establezca como la presentación periódica, y la determinación y limitación de residencia tránsito y el pago, en garantía, de dos remuneración básica unificada para garantizar la ejecución del procedimiento de deportación.

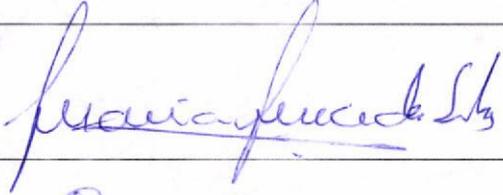
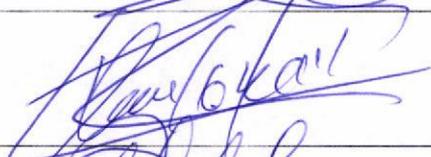
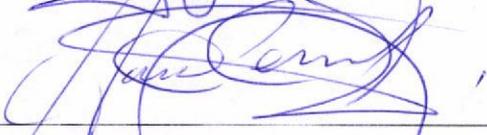
Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 145 A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente:

Artículo 145.A.- Plazo para la ejecución de las resoluciones de deportación. - Las resoluciones de deportación se ejecutarán en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en la que el acto administrativo causo estado. Pasado este tiempo sin que la deportación se haya ejecutado, la misma prescribirá y la autoridad de control migratorio dispondrá el archivo inmediato del proceso.

DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Maria Ebs	
Amy Gende	
Jorge Benítez	
Lucio Gutiérrez	
Fernando Cuervo Macías	
Carla Magaly Cruz Zambano	
Gonzalo Estro O	
Paul F. Bustos C	
Jorge E. Chamba	
JAIME MORENO FELIX	
Juan C. Comacho	
Andrea Pineda	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Proponente de la iniciativa legislativa: Ana Mercedes Galarza Añazco

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Movilidad humana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
- Objetivo 16, Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
 - MINISTERIO DE GOBIERNO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO